



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2021-MDLM-GM

La Molina, 09 JUN. 2021

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 069-2020-MDLM-GAJ, de fecha 07 de junio de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se pronuncia sobre el Recurso de Apelación interpuesto y la nulidad deducida por la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, mediante Oficio (Expediente Administrativo) N° 00693-2021, de fecha 30 de abril de 2021, con el cual solicita se declare fundado su recurso al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 27972, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley, siendo que de acuerdo al subnumeral 5.3 del numeral 5 de dicho artículo les corresponde la función de "Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción";

Que, mediante Ordenanza N° 1762, Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, se señalan los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel metropolitano;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 2° de la precitada ordenanza se dispone que la aplicarán los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción;

Que, asimismo, en el artículo 15° de la mencionada Ordenanza, el Registro Único de Organizaciones Sociales, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales ubicadas al interior de sus jurisdicciones, precisando en su artículo 16°, que este sistema se aplica en las Municipalidades Distritales a través de las unidades orgánicas encargadas de la participación vecinal;

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 19° de esta, se establece que las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción, regulando en su artículo 24° sobre el registro de los actos modificatorios que realice la organización, con posterioridad a su inscripción y a los que se refieran los literales del asiento secundario que forma parte del artículo 17° de la misma;

Que, de conformidad con lo indicado en el literal m) del artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante ROF), aprobado con Ordenanza N° 320, modificada con Ordenanza N° 340, 361, 388, 395, 397 y 411/MDLM, corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal, "Resolver en primera instancia los





procedimientos administrativos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a las normativa vigente aplicable”;

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, por otro lado, según lo establece el artículo 9° del precitado TUO, “*Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda*”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del mismo TUO, las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del mencionado TUO, la instancia competente para declarar la nulidad planteada por los administrados por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II del TUO de la Ley N° 27444, será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, mediante Carta de fecha 18 de enero de 2021 (Expediente 00693-2021), la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, solicita inscribir la Junta Directiva electa según Acta de Elecciones del 10 de enero de 2021;

Que, con Carta N° 018-2021-MDLM-GPV de fecha 01 de marzo 2021, la Gerencia de Participación Vecinal, comunica a la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia las observaciones a la documentación presentada por esta;

Que, mediante Carta N° 012-2021-APRUSP1 del 02 de marzo de 2021, recibida el 03 de marzo de 2021 (Expediente N° 02319-2021), la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, da respuesta a la Carta N° 018-2021-MDLM-GPV, sobre levantamiento de observaciones;

Que, con Informe Técnico N° 012-2021-MDLM-GPV/PRP de fecha de emisión y recepción 04 de marzo de 2021, el Encargado del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) distrital de La Molina, señala que la asociación no levantó todas las observaciones realizadas, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por esta respecto al registro de la nueva Junta Directiva en el mencionado RUOS;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 018-2021-MDLM-GPV de fecha 04 de marzo de 2021, que fue notificada a la asociación en esa misma fecha, la Gerencia de Participación Vecinal, declara improcedente la solicitud presentada por la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia;

Que, con fecha 15 de marzo 2021, la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 018-2021-MDLM-GPV dentro del plazo previsto para dichos efectos en el TUO de la Ley N° 27444, acompañando entre otros documentos, una copia simple de un nuevo Estatuto de la asociación;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 029-2021-MDLM-GPV del 12 de abril de 2021, que fue notificada el 13 de abril de 2021, la Gerencia de Participación Vecinal declaró improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la asociación, sustentándose en el Informe Técnico N° 022-2021-MDLM-GPV/PARP de fecha de emisión 07 de abril de 2021 y recepción 09 de abril de 2021 emitido por el Encargado del RUOS distrital La Molina;

Que, con fecha 30 de abril de 2021, la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 029-2021-MDLM-GPV y deduce nulidad contra la misma;



Que, mediante Informe N° 036-2021-MDLM-GPV con fecha de emisión del 12 de mayo de 2021 y recepción 14 de mayo de 2021, la Gerencia de Participación Vecinal, deriva a la Gerencia Municipal el Expediente N° 00693-2021 en original para que proceda a resolver el Recurso de Apelación, en mérito del Informe Técnico N° 31-2021-MDLM-GPV/PARP de fecha 10 de mayo de 2021 y recepción 12 de mayo de 2021 emitido por el Encargado del RUOS distrital de La Molina, dado que indica que el Recurso de Apelación fue presentado en el plazo de ley;

Que, con Memorando N° 531-2021-MDLM-GM de fecha de emisión 18 de mayo de 2021 y recepción 19 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados para la emisión de la opinión legal respectiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, siendo el caso que los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, debiendo ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 069-2020-MDLM-GAJ, de fecha 07 de junio de 2021, con el cual sustenta los argumentos para que se declare improcedente la nulidad deducida por la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, así como se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por dicha asociación contra la Resolución Gerencial N° 029-2021-MDLM-GPV del 12 de abril de 2021 con la que se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración que la misma interpuso contra la Resolución Gerencial N° 018-2021-MDLM-GPV de fecha 04 de marzo de 2021 emitida por la Gerencia de Participación Vecinal;

Que, en este contexto, la Gerencia Municipal expresa su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 069-2020-MDLM-GAJ, de fecha 07 de junio de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad y por tanto, el mismo forma parte del presente acto administrativo por lo que debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, el artículo 24° de la Ordenanza N° 1762, lo establecido en el artículo 22°, 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el Informe N° 069-2021-MDLM-GAJ de fecha 07 de junio de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, forma parte integrante de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad deducida por la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia contra la Resolución Gerencial N° 029-2021-MDLM-GPV del 12 de abril de 2021 con la que se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración que la misma interpuso contra Resolución Gerencial



N° 018-2021-MDLM-GPV de fecha 04 de marzo de 2021, todos ellos actos administrativos emitidos por la Gerencia de Participación Vecinal; de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución, surta efectos a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el Informe N° 069-2021-MDLM-GAJ de fecha 07 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, conjuntamente con el presente acto administrativo a la Asociación de Propietarios y Residentes de la I Etapa de la Urbanización Santa Patricia al siguiente domicilio: Jirón Bogotá N° 187, Dpto. 101 I Etapa de la Urbanización Santa Patricia, distrito de La Molina, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del precitado TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades de organización de esta Entidad que correspondan, el cumplimiento de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL